

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso informándole que de conformidad al Decreto 806 de 2020 ha quedado surtido el traslado de las excepciones de fondo formuladas por el demandado con la remisión simultánea del escrito de contestación a la contraparte, sin que esta se haya pronunciado.

En consecuencia, se encuentra pendiente señalar fecha y hora para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022.

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N° 163/**

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que la parte demandada quedó notificada el 4 de marzo de 2021, se hace necesario prolongar el término para proferir sentencia, conforme a lo indica el artículo 121 del C.G del P., la cual, prevé la prórroga de este término hasta por seis (6) meses con justificante, lo cual halla asidero en el propio trasegar procesal, los recursos interpuestos, el volumen de procesos que se encuentran a despacho para sentencia, así como la evacuación de los procesos en trámite, aunado a las acciones de tutela que deben resolverse a diario de manera preferente y perentoria así como incidentes por desacato, tanto de primera instancia como consultados, lo que no ha permitido darle curso más céleramente a este asunto.

En atención de lo anterior, se dispone prorrogar por 6 meses el término para decidir el presente proceso, es decir, hasta el 04 de septiembre de 2022, como en efecto se resolverá sin más disquisiciones.

Adicionalmente, teniendo por contestada la demanda, y quedando surtido el traslado de las mismas, sin que las parte demandante se haya pronunciado al respecto, procede el Despacho a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., quienes quedan enterados de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, en caso de su no comparecencia a la audiencia virtual.

Procede el Despacho a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día **20 de abril de 2022**, sin embargo y con el fin de evacuar las pruebas en la misma audiencia y de ser posible, proferir sentencia, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**1.1 DOCUMENTAL:** Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

- 1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicita interrogatorio de la propia parte, figura jurídica se conoce como declaración de parte y por ser procedente, se decreta la declaración de parte del señor LUIS CARLOS BONILLA LOZADA.
- 1.3 TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio del señor ESNEIDER PEÑA VALENCIA y JOHN JAORO ROSERO, a fin de que depongan sobre lo ocurrido el día del siniestro, por encontrarse laborando con el demandante. Su comparecencia a la audiencia programada será responsabilidad de la parte interesada.
- 2. PRUEBAS DEMANDADO.**
- 2.1 DOCUMENTAL:** Téngase como tales, los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.
- 2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la parte, señor LUIS CARLOS BONILLA LOZADA.
- 2.3 TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción de todos los testimonios solicitados LUIS FERNANDO IDARRAGA, FREDY ENRIQUE GARCÍA Y SILVIO JAVIER SOTO como quiera que cumplen con el requisito del artículo 212 del C.G.P., será responsabilidad de la parte interesada, procurar su asistencia a la audiencia virtual programada, para que depongan sobre lo referente al estado de la red de energía, distancias de seguridad RETIE y el informe técnico elaborado por la compañía.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**